

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2024-00134-00

Auto # 1016

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Al revisar la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS**, promovida por **NOHORA MAHENA BLANQUICET DE HERNANDEZ** y **HENRY HERNANDEZ BLANQUICET** a favor de **PEDRO AVELINO HERNANDEZ ROZO**, observa el Juzgado que ésta presenta los siguientes defectos:

1. Debe aclarar el nombre de la demandante **NOHORA MAHENA**, ya que el apellido lo menciona en ocasiones como **BLANQUICET** y en otras como **“BLANQUICETH”**, igualmente **“DE HERNANDEZ”** y en otras como **“DE HERMANDEZ”**.
2. Debe indicar si existen otros parientes del demandado y terceros que pudieran eventualmente tener con este relación de confianza que determine ser considerados para la adjudicación de apoyos.
3. No se indica la dirección física de notificación de los demandantes ni del pariente **ALEXANDER HERNANDEZ BLANQUICETH**.
4. No indica la dirección física ni electrónica del demandado.
5. Debe aclarar en las pretensiones concretamente las actividades para las que se requieren los apoyos y como se mencionan dos personas de apoyo debe distinguirse para cuál de ellas se pide designar a cada uno.
6. Concretamente en las pretensiones que se relacionan bajo el título de **TERCERA**, debe precisarse a qué persona se refieren esos derechos, cuál reconocimiento de pensión se refiere, pues en los hechos se indica que el demandado ya es pensionado. Lo anterior teniendo en cuenta que la adjudicación de apoyos procedería exclusivamente en relación con el señor **HERNANDEZ ROZO**, como demandado, y frente a sus derechos exclusivamente.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).
3. Reconocer personería suficiente al Dr. Jorge Andrés Blanquiceth Peña, con T.P. No. 387.182 del C.S.J., para actuar en ésta asunto en representación de los demandantes, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Magy Manessa Cobo Dorado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90cfae9d344eabbe76eae3f013368d704f476810ae3414b896b493bd2e70dd19**

Documento generado en 09/05/2024 11:55:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>